



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

ACTA DE AUDIENCIA

AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS

Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

Fecha	MARTES, SIETE (7) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)	Hora	02:30	AM		PM	X
--------------	--	-------------	-------	----	--	----	---

RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	0	7	2	0	2	1	0	0	0	5	0
Departamento	Municipio	Código Juzgado		Especialidad	Consecutivo Juzgado		Año			Consecutivo										

SUJETOS PROCESALES			
Demandante	CLARA ROSA GUIRAL AGUDELO	Identificación	C.C. 32.490.834
Demandado	COLPENSIONES	Identificación	NIT: 900.336.004-7

1. ETAPA DE CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN			
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial	No Acuerdo
			x

El despacho advierte que, en el presente proceso, por la naturaleza de lo pretendido y por la CERTIFICACIÓN NO. **060782021** de La Secretaría Técnica del Comité de Conciliación y Defensa Judicial, en la cual no se presenta fórmula de conciliación, se da por fracasada esta etapa y la misma se declara clausurada.

2. ETAPA DE DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

DECISIÓN			
Excepciones	Si	No	x

Estudiados el escrito de contestación presentado por COLPENSIONES, se observa que no se presentaron excepciones previas o perentorias, ni excepciones de mérito que ostenten el carácter de mixtas puesto que la excepción de falta de integración del litisconsorcio por ausencia de la junta regional y la nacional propuesta por Colpensiones fue denegada en auto del 31 de agosto de 2021 como no probada por no estar en este proceso ante la solicitud de nulidad de dictamen, por lo que, la presente etapa se declara clausurada.

3. ETAPA DE SANEAMIENTO

DECISIÓN	
No hay necesidad de sanear	X
Hay que sanear	

Las partes ni el despacho encuentran actuaciones que sanear.

4. ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO

PROBLEMA JURÍDICO
Deberá absolver el despacho como problema jurídico si en el proceso sub examine hay lugar a ordenar a COLPENSIONES el reconocimiento y pago a la demandante de la sustitución pensional por el fallecimiento del señor Joel de Jesús Guiral Rodríguez por ser hija con discapacidad y dependencia del causante,. O si por el

contrario deberán declararse probadas las excepciones propuestas por Colpensiones. Por último, tendrá que determinar el despacho a quien corresponde el pago de costas y gastos procesales

HECHOS ADMITIDOS

- Que la señora Clara Rosa Guiral Agudelo nació el 15/05/1946 en el municipio de Copacabana, producto de la relación entre el señor Joel De Jesús Guiral Rodríguez quien en vida se identificó con la cédula número 633.019 y la señora María Aurelia Agudelo Hurtado identificada con cédula de ciudadanía 21.679.150 según el Registro Civil 32.490.834
- Que el día 06/12/2010 murió el señor Joel de Jesús Guiral Rodríguez
- Que en fecha del 22/05/1979 El Instituto de los seguros sociales hoy Colpensiones le concedió la pensión vitalicia por vejez al señor Joel de Jesús Guiral Rodríguez desde el 05/04/1976 por cuantía mensual de 11,348
- Que fue dictaminada la pérdida de capacidad laboral por medio dictamen 2014 541 52 BB con una pérdida de capacidad laboral de origen común de 55.90% la cual fue ratificada por la Junta regional de calificación con dictamen 50917 del 12/09/2014 y ratificado posteriormente por la Junta nacional de calificación de invalidez con radicado número 071595 del 12/11/2014

5. ETAPA DE DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS - DEMANDANTE

DEMANDANTE:

SE DECRETAN A EXCEPCIÓN DEL TESTIMONIO DE CLARA ROSA POR SER LA PARTE DOCUMENTALES OBRANTES EN EL FOLIO 8 A 89 DEL PDF 3 DEL EXPEDIENTE VIRTUAL

- Registro Civil de nacimiento de la señora clara Rosa Guiral
- Registro Civil de defunción del señor Joel de Jesús Guiral
- solicitud de reconocimiento de pensión de sobreviviente con número de radicado 2020 6344312
- historia clínica de la señora Clara Rosa Guiral
- resolución número 3440 de 1979
- dictamen de pérdida de capacidad laboral número 201454152 BB
- dictamen de pérdida de capacidad laboral 50917 del 12/09/2014
- derecho de petición del 25/11/2020
- acción de tutela del 18/12/2020
- respuesta el 26/01/2021
- derecho de petición del 27/01/2021

TESTIMONIALES

- Jenny del Carmen Lenis Correa identificada con cédula de ciudadanía 42759383
- Elsy del socorro Valencia Montoya identificada con cédula de ciudadanía 42681013

PRUEBAS - DEMANDADA COLPENSIONES

INTERROGATORIO DE PARTE -se decreta

INTERROGATORIO A TESTIGOS -se decreta

DOCUMENTALES: se decreta

- Historia laboral de la demandante. Obrante en folios 42 a 48 del pdf 15 del expediente virtual
- Expediente administrativo de la demandante y el causante. Obrante en zip 16 y 17 del expediente virtual

CONTRADICCIÓN DEL DICTAMEN: no se decreta

OFICIO: SE DECRETA

1. Solicito comedidamente señor juez se oficie a la EPS a la cual se encuentra afiliada, con el fin de que certifique el pago de incapacidades.

PRUEBAS - DECRETADAS DE OFICIO

NINGUNA

**CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA**

Firmado Por:

**Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a979f6c7667e2a769cc13735da708e5f4f18fc1154886476b8a05290856784c5**

Documento generado en 09/12/2021 09:52:47 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>